



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **1107** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **10 DIC. 2018**

VISTO:

El informe N° 034-2018-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gobernador Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, a los procesados servidores **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras, **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra, **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ** – Supervisor de Obra, **Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra, el **Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE** – Supervisor de Obra y el **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 125-2016-GRA/ST (565 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 15 de noviembre del 2018, el Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°034-2018-GRA/GR-GG-GRI**, en relación



al expediente disciplinario N° 125-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores procesados **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras, **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra, **Ing. Rody Gómez Palomino** – Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ** – Supervisor de Obra, **Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra, el **Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE** – Supervisor de Obra y el **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 125-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, la meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”**, tiene como Modalidad de ejecución por Administración Directa, asimismo el costo dicha meta, de acuerdo al Expediente Técnico, asciende a la suma de S/. 4'462,379.91 soles, y una duración de acuerdo con el referido expediente técnico de once (11) meses, siendo la fecha de entrega del terreno el 2014.

Asimismo, el informe mencionado, refiere que a la fecha de presentación del mismo, el proyecto **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”**, se encuentra paralizado, inconcluso, por falta de trabajos de movimientos de tierra, debido a que el proyecto tiene pendientes transversales al eje de la vía entre 51% y el 100% y sus pendientes longitudinales predominantes se encuentran entre 6% y 8%, razón por la cual presenta dificultades en el trazado y su ejecución física de obra.

Asimismo, refiere que, **por el cambio de trazo** se presume que los estudios de hidrología y de hidráulica en el proyecto no están bien considerados en el diseño necesario para dimensionar las obras de arte que la técnica, económica y ambientalmente cumplan con algunos requisitos; de igual forma se presume que los estudios del tramo modificado, el proyectista no trabajó con los especialistas en geología y geotecnia, entre otros; el referido informe concluye en que se ha determinado fehacientemente que existe la variación y ejecución de trazo de carretera, y no existe el fundamento técnico de esta variación menos existe un estudio con la participación y aprobación de profesionales en hidráulica e Hidrología, Geotecnistas entre otros, para la



determinación final de diseños estructurales en obras de arte. En tal sentido debe existir responsabilidades de quienes hayan participado en la ejecución de esta obra por variación innecesaria: probablemente por esta necesidad se haya reformulado el segundo expediente aprobado.

Que, mediante informe N° 108-2016-GRA/SGO-MNO, de fecha 07 de octubre de 2016, (fs. 28) el Subgerente de Obra, Ing. Vladimir R. Polanco Benites, ajunta la relación de los Residentes, Supervisores o Inspectores de la obra en cuestión, correspondientes a los años 2014 y 2015,

- RESIDENTE DE OBRA: Ing. Gumercindo Alberto Leonardo Jines, DNI N° 28268861.
- RESIDENTE DE OBRA: Ing. Rody Gómez Palomino, DNI N° 41680264.
- Supervisor de Obra: Ing. Ismael Quispe Silvera, DNI N° 28245432.
- Supervisor de Obra: Ing. Emilio Tinco Huamaní, DNI N° 29081476.
- Supervisor de Obra: Ing. Alexis Infanzón Hernández, DNI N° 28298622.
- Supervisor de Obra: Ing. José Carlos Riveros Zorrilla, DNI N° 28292009.
- Supervisor de Obra: Ing. Leónidas Valerio Contreras Quispe, DNI N° 28214266.

Que, mediante informe N° 101 y 102-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ENQH, de fecha 26 y 28 de octubre de 2016, remite algunas resoluciones mediante el cual se designa a los responsables del proyecto "**CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO**".

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- **LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:**

- **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057**

- *Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.*

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa

Artículo 9°.- Durante la ejecución de obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones. Conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.

DIRECTIVA 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO "Normas para la Ejecución de Obras, Bajo la Modalidad de Administración Directa Y/O Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

B. GENERALIDADES.

El Ingeniero Residente o Responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a efectuar modificaciones a lo establecido en el Expediente Técnico previamente aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

Durante la ejecución de la obra se deberá realizar pruebas de: control de calidad de los trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas.

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS.

(...)



El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el expediente técnico.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

Artículo 84°.- Son funciones de la **Subgerencia de Obras**, las siguientes:

- a. Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 074-2016-GRA/GRI-SGO-LAT, de fecha 23 de agosto de 2016, a fojas 10, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N°125-2016/GRA-ST), se imputa presunta responsabilidad administrativa por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, a los siguientes funcionarios públicos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 80-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 26 de junio del 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores procesados **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras, **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra, **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ** – Supervisor de Obra, **Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra, el **Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE** – Supervisor de Obra y el **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra, de la Meta: “**CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO**” del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1. **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA, Ing. CARLOS BARZOLA CHAUCA y el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, todos en condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, designado mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0915-2015-GRA/GR, periodo 18 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016; estarían inmersos en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”; por cuanto de los actuados se advierte que los Ingenieros mencionados, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, no habrían brindado calidad en cada una de sus funciones que se encontrarían a su cargo, en concordancia con lo establecido en el Art. 84° del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Gobierno



Regional de Ayacucho”, y la **Resolución de contraloría N° 195-88-CG**, debido al no haber realizado pruebas de control de calidad de los trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, así como no haber realizado el seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto oportunamente; asimismo por la mala conducción en el manejo técnico y administrativo del proyecto **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”**.

2. Ing. GUMERSINDO ALBERTO LEONARDO JINEZ y EL Ing. RODY GÓMEZ PALOMINO, ambos en la condición de Residente de Obra de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”**, del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; estarían inmersos en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”; por cuanto de los actuados se advierte que los Ingenieros mencionados, en su condición de Residente de Obra de la meta **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho, no habrían brindado calidad en cada una de sus funciones que se encontrarían a su cargo, en concordancia con lo establecido en el punto VI, numeral 3 de la **DIRECTIVA 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** “Normas para la Ejecución de Obras, Bajo la Modalidad de Administración Directa Y/O Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, y la **Resolución de contraloría N° 195-88-CG**, debido a no haber realizado pruebas de control de calidad de los trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, así como no haber realizado el seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto oportunamente; asimismo por la mala conducción en el manejo técnico y administrativo del proyecto **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”**.

3. Ing. EMILIO TINCO HUAMANI, Ing. ALEXIS INFANZON HERNANDEZ, Ing. JOSÉ CARLOS RIVEROS ZORILLA, Ing. LEÓNIDAS VALERIO CONTRERAS QUISPE y el Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, todos en condición de Supervisor de Obra, de la obra **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”**; estarían inmersos en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”; por cuanto de los actuados se advierte que los Ingenieros antes mencionados, en su condición de supervisores de obra del Gobierno Regional de Ayacucho; por cuanto todos en su condición de supervisor de obra no habrían brindado calidad en cada una de sus funciones que se encontrarían a su cargo, en concordancia con lo establecido en el punto VI, numeral 4 de la **DIRECTIVA 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** “Normas para la Ejecución de Obras, Bajo la Modalidad de Administración Directa Y/O Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, debido a que omitieron la función de controlar la ejecución de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; y en concordancia a la **Resolución de contraloría N° 195-88-CG**, debido a no haber realizado pruebas de control de calidad de los trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, así como no haber realizado el seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto oportunamente; asimismo por la mala conducción en el manejo técnico y administrativo del proyecto **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”**



NORMA JURIDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. N° 40-2014-PCM

Artículo 85°, inciso d).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 2704-2016-GRA-GG/GRI-SGO, (fs. 12) de fecha 30 de septiembre de 2016, el Subgerente de obras, remite el Oficio 2639-2016-GRA-GG/GRI-SGO, sobre el monitoreo realizado a la Meta: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO", plasmado en el informe N° 074-2016-GRA/GRI-SGO-LAT, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho y demás antecedentes documentarios para implementar acciones pertinentes.
2. Que, mediante el Informe N° 074-2016-GRA/GRI-SGO-LAT, (fs. 10) de fecha 23 de agosto de 2016, sobre Monitoreo de las Metas: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO", acción realizada en cumplimiento al documento de la referencia; las mismas que se resume de la siguiente:

A) ANTECEDENTES

El proyecto "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO", surge por la necesidad de interconectar mediante una infraestructura de transporte adecuada entre las comunidades de Llusita y Pitahua de Región Ayacucho principalmente.

Las gestiones para la cristalización del presente proyecto, por versión la es recogidas de entrevistas sostenidas con los pobladores tienen aproximadamente muchos años por las autoridades locales sin ningún resultado de haber hecho la realidad en la formación como proyecto hasta la fecha de inicio de obra. Actualmente el proyecto ha venido siendo impulsado principalmente por autoridades locales de Llusita con el proyecto de las autoridades municipales del Distrito de Huancaraylla, quienes han canalizado las necesidades de los pobladores de su jurisdicción ante el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la OPI de la Región de Ayacucho, viabilizaron el proyecto de pre inversión a nivel de perfil con código SNIP N° 98529.

El Proyecto, en la actualidad se encuentra paralizado, físicamente inconcluso; por falta de trabajos de movimiento de tierras en roca compacta tipo andesita con pendientes que superan fácilmente los 75° El tramo de roca que falta por ejecutar comprende desde la progresiva Km 3+732 al Km 4+480; promedio de 750 a 800 ml. Todo en roca.

(...).

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Oficio N° 2704-2016-GRA-GG/GRI-SGO, (fs. 12).
- Que, mediante Informe N° 074-2016-GRA/GRI-SGO-LAT, (fs. 10).
- Que, mediante informe N° 108-2016-GRA/SGO-MNO (fs. 28).
- Que, mediante Informe N° 074-2016-GRA/GRI-SGO-LAT (fs. 10).



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 13 de junio del 2018, se remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 111-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.125-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras, **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra, **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ** – Supervisor de Obra, **Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra, el **Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE** – Supervisor de Obra y el **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con Resolución Gerencial Regional N° 080-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 26 de junio del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 080-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 26 de junio del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras, **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra, **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ** – Supervisor de Obra, **Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra, el **Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE** – Supervisor de Obra y el **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; siendo notificado de fecha 28 de junio del 2018, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado Diomedes QUISPE HUILLCA – Sub Gerente de Obras, del Gobierno Regional de Ayacucho; recepcionado su solicitud de descargo; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y , **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado Diomedes QUISPE HUILLCA – Sub Gerente de Obras, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho:

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



I. **EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO**

Habiendo sido notificado según RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 171-2017-GRA/GR-GRI presento formalmente mis descargos para que se me declare absuelto de los cargos imputados disponiéndose la conclusión y archivo del proceso administrativo disciplinario iniciado en mi contra.

II. **FUNDAMENTOS DE MIS DESCARGOS**

A.- **DE LOS CARGOS IMPUTADOS**

El cargo que se imputa es el siguiente según la resolución gerencial regional N° 0171-2017-GRA/GR-GG-GRI falta de carácter disciplinario descrita en el inciso del artículo 85° de la ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, Negligencia en el Desempeño desempeño de sus funciones; por o haber realizado seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto oportunamente; así mismo por la mala conducción en el manejo técnico y administrativo del proyecto.

B.- **DE LOS DESCARGOS**

El suscrito estuvo en el cargo de Sub Gerente de obras desde el mes de Abril a Diciembre del 2014, en la cual se realizó una visita inopinada a obra; en mérito a la Directiva de Ejecución de Obras por administración directa, entre una de sus finalidades es de verificar y realizar el control adecuado del desarrollo de los proyectos cumpliendo con las especificaciones técnicas; es así que se realizó una visita inopinada, el día 15 de agosto del 2014, realizando la verificación en obra de los trabajos ejecutados in situ, emitiendo un informe con OFICIO N° 2641-2014-GRA.GG-GRI/SGO, en la cual se informó al Gerente Regional de Infraestructura, sobre la verificación de los trabajos realizados, observando las deficiencias encontradas en dicha obra, y recomendado Las acciones a tomar por la subgerencia, en el informe emitido, para lo cual adjunto dicho oficio para mayor veracidad.

Se observó los pagos de servicio de voladura en roca fija, debido a que la subgerencia verifico los trabajos y según los términos de referencia del proceso de selección no correspondía a las progresivas mencionadas, por lo tanto la sub gerencia determinó improcedente al informe de conformidad de los trabajos realizados, mediante el INFORME N° 26-2014-GRA-GG-GRI/SGO, Remitido al Director Regional de Administración, con fecha 30 de Octubre del 2014.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado su descargo del **servidor procesado Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; supo manifestar que, estando a su cargo como Sub Gerente de obras, desde el mes de Abril a Diciembre del 2014, realizó la visita a dicha Obra, el día 15 de agosto del 2014, para realizar el control del desarrollo de los proyectos, realizando la verificación de los trabajos ejecutados, de todo ello, el suscrito informó mediante OFICIO N° 2641-2014-GRA.GG-GRI/SGO, (fs. 233) al Gerente Regional de Infraestructura, sobre la verificación de los trabajos realizados, observando las deficiencias encontradas en dicha obra.

Que, el procesado Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA – Sub Gerente de obras, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; recepcionado su solicitud de prórroga de fecha 18 de julio de 2018, del mismo no presento su descargo; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este



extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 080-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 26 de junio del 2018.

Que, el procesado Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho” del Gobierno Regional de Ayacucho; no habiendo presentado su solicitud de descargo; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 080-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 26 de junio del 2018.

Que, el procesado Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ – Residente de Obra; de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; recepcionado su solicitud de descargo de fecha 05 de julio de 2018; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ – Residente de Obra; de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho.

PRIMERO.- Se realiza el replanteo del expediente original de la Construcción de la Carretera Llusita – Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo – Ayacucho, cuya meta inicial fue de 8+600 km, con un ancho de rodadura de 4.5 metros, incluyendo cuneta a nivel de afirmado, dicho trazo no atravesada la Comunidad de Patallacta, quienes solicitaron con un Memorial, solicitando que esta carretera pase por esta comunidad, en vista a estos documentos, se cambió el trazo con una longitud 9+500Km. Se remite el informe técnico N° 001-2014-GRA/GALI-RO, con fecha 5 de febrero del 2014, remitido por mi persona con el visto bueno del inspector de obra Ing. Ismael Quispe Silvera, este informe es remitido al Sub Gerente de obra, Ing. Edgar Chuchón García, el cual adjuntó copia simple del documento aludido.

SEGUNDO.- El inicio de la construcción de la carretera, se realizó con maquinaria del SEM-GRA de la localidad de Llusita del Km 0+000, con un tractor caterpillar D7R2 y una excavadora caterpillar 3290, hasta el km 1+700 Km. Con el fin de tener mayor avance se realiza la coordinación de trabajo con el inspector de obra Ing. Ismael Quispe Silvera, a fin de aperturar otro frente de trabajo de la comunidad de Pitahua, iniciando del Km 9+500 hasta el 7+920KM, donde se realizan trabajos de apertura de la carretera con las 2 maquinarias del SEM-GRA.

TERCERO.- Se tenía un presupuesto programado de S/. 3'134,421.00, habilitándonos un presupuesto de S/. 1'500,000.00, cuya fuente de financiamiento fue de recurso ordinarios y se tenía un plazo de ejecución de 7 meses, dándose el inicio de la obra el 5 de febrero de 2014 y la fecha de culminación 5 de setiembre de 2014.

El cuadro analítico de obra, estuvo designado para el pago de personal obrero, técnico y administrativo, compra de combustible y adquisición de materiales de voladura, por existir roca suelta y roca fija, en diferente tramos de la carretera Llusita-Pitahua.

CUARTO.- Se presentó mensualmente los informe informes técnicos y administrativos (valorizaciones) por parte de mi persona en calidad de residente de obr, con el visto bueno del inspector de Obra, Ing. Ismael Quispe Silvera, se adjuntó al presente copia simple del informe N° 136-2014-GRA-SGO/RO/GALJ, de 22 de julio del 2014, informe que corresponde al mes de julio, con un avance acumulado de 75.91%, de la meta programad, así mismo se presento las valorizaciones de mayores metrado de 14.3% y partidas adicionales de 9.92%.



QUINTO.- Como se puede apreciar señor Gerente de Infraestructura, se envió varios informes al Sub de obras, al director de la oficina de Estudios del GRA, se tiene la aprobación del expediente técnico de parte del inspector de obra Ing. Ismael Quispe Silvera, se adjunta varios informes sustentando el avance físico de la obra Carretera Llusita-Pitahua, se adjunta al presente 25 de los diversos informes.

SEXTO.- El suscrito trato en lo posible ejecutar una carretera que beneficie a los centros poblados de la Zona, de acuerdo a las normas técnicas de construcción de carreteras del MTC. Por lo que solicito a usted señor Ing. Eximirme de este proceso administrativo disciplinario N° 80-2018-GRA/GR-GRI, de 26 de junio de 2018; Dicho documento se me entrego el 2 de julio de 2018.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado su descargo del **servidor procesado Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; supo manifestar que, presentó mensualmente informes técnicos y administrativos entre ellos valorizaciones, del cual adjuntó copia del informe N° 136-2014-GRA-SGO/RO/GALJ, de 22 de julio del 2014 (fs. 402), informe que corresponde al mes de julio, con un avance acumulado de 75.91%, de la meta programada, así mismo presentó las valorizaciones de mayores metrados de 14.3% y partidas adicionales de 9.92%; al respecto fue aprobó el expediente técnico por el Ing. Ismael Quispe Silvera; de todo ello, presentó como medio de prueba informes técnicos, valorización de avance físico de la obra (fs. 384/408).

Que, el procesado Ing. Rody Gómez Palomino - Residente de Obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; recepcionado su solicitud de descargo, de fecha 13 de julio de 2018; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado Ing. Rody Gómez Palomino - Residente de Obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, el suscrito ha brindado los servicios al Gobierno Regional de Ayacucho como Residente de la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIONES DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y HUANCABI, PROVINCIA DE FAJARDO – AYACUCHO” a partir del 02 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015** conforme constan los documentos respectivos.

1. Que, a la fecha de inicio de mis servicios, la obra ya se encontraba en ejecución a partir de enero del 2014, por lo tanto preste los servicios en la ejecución de una obra de continuidad.
2. Que, a la contrata de mis servicios, para la continuación de la ejecución de la obra en el año 2015 en vista que no se había concluido la ejecución respectiva, el suscrito hizo las evaluaciones respectivas tanto documentarios como de la ejecución física in situ (periodo 2014), encontrándose que no se disponía con un informe de corete y/o pre liquidación de obra respectivo del periodo 2014 conteniendo todos los documentos de ejecución de dicho periodo, **en cuanto a la ejecución física de ejecución d la obra en el año 2014 se verifico que se había modificado el trazo del eje de la carretera**, además del informe final (diciembre 2014) se verifico que existían partidas en el informe que físicamente no estaban ejecutados en campo. Todo ello, en cumplimiento de mis funciones, se pudo informar las instancias correspondientes como es al inspector de obra del GRA y a la sub gerencia de obras, por lo que todo ello fue de conocimiento de los funcionarios encargados de dicho periodo.
3. Que, para el inicio de mis servicios y por consiguiente el inicio de la ejecución de la obra mi persona tuvo la aprobación y autorización del Gobierno Regional de Ayacucho por intermedio del inspector designado por la entidad como se puede corroborar en Asientos del cuaderno de obra, con conocimiento de todas las observaciones encontradas e informadas.
4. Que, de las verificaciones realizadas por el suscrito se verifico que el trazo del eje de la carretera había sido modificado por los responsables de la ejecución de la obra en el año 2014. encontrándose



avanzado la apertura por los responsables de la ejecución de obra en el año 2014, encontrándose avanzado la apertura de la plataforma de la carretera por dos frentes, la primera a partir de la localidad Lusita y la segunda a partir de la localidad de Pitahua, quedando por ejecutar la apertura de plataforma en la parte intermedia entre dichas Localidades.

5. Que, visto dichas modificaciones encontradas y realizadas los informes respectivos al inspector de obra y a la sub gerencia de obras, se solicitaron la contratación de los profesionales idóneos para efectuar el trazo correspondiente y la elaboración del expediente modificado ya con la modificación del trazo del eje de carretera encontrada y con los estudios de ingeniería adecuado (mecánica de suelos, estudio geotécnico, estudio hidrológico e hidráulico) en coordinación y en concordancia a lo indicado por el inspector de obra, la cual el Gobierno Regional de Ayacucho por intermedio de la sub gerencia de obras denegó dicha solicitud.
6. Que, a razón de la denegatoria conforme a lo indicado en el ítem 6 y con las autorizaciones del inspector y/o supervisor de obra y subgerencia de obras, el suscrito ha procedido con la elaboración del expediente técnico modificado del proyecto sin costo alguno, tomando en cuenta para ello los estudios geotécnicos, hidrológicos e hidráulicos del expediente inicial aprobado, en vista que se trataba de la misma área de estudio; el presupuesto modificado asciende a la suma de S/. 4'451,081.36, dicho expediente modificado fue aprobado por el Gobierno Regional a través de la Resolución Gerencial Regional N° 045-2016-GRA/GG-GRI, igualmente se dejó aprobado la Modificación de la variación según SNIP Formato N° 16 y se encuentra en las oficinas del GRA, acotando que se tuvo demora en la aprobación del expediente a causa de los trámites administrativos en el GRA.
7. Que, para la elaboración del expediente modificado se hizo los estudios de varias alternativas para el trazo del eje de carretera (del tramo que faltaba por ejecutar) teniendo en cuenta los dos puntos fijos ya ejecutados en el periodo 2014 además optando el paso por terrenos mas estables, por lo que se eligió la mejor ruta posible para el trazo del eje de la carretera, la que se tiene en el expediente técnico modificado y aprobado. Para su veracidad podrá constatar in situ lo indicado no existiendo otra ruta.
8. Que, en el proceso de ejecución de la obra en el año 2015, el Gobierno Regional de Ayacucho ha incumplido con la dotación adecuada y oportuna de materiales y servicios para la ejecución de la obra por lo cual los plazos de ejecución se han prolongado, escapando a la responsabilidad del suscrito, en vista que puse en conocimiento de los supervisores designados por el GRA y sub gerentes de obras de dicho periodo.
9. Que, en vista que el **Presupuesto de obra** obtenido en el **Expediente Técnico Modificado Aprobado** es mayor al presupuesto del Expediente Técnico inicial aprobado, y por falta de asignación del presupuesto adicional por parte del gobierno regional de Ayacucho dicha obra a la fecha indica en el documento de referencia se encontraba paralizada, además se evidencio el desinterés de los funcionarios para proceder con el reinicio de la ejecución de dicha obra, igualmente es menester indicar que, a dicha fecha el suscrito ya no tenía ningún vínculo laboral con el GRA para proceder con los trámites para la continuidad de la ejecución de la obra.

POR LO TANTO:

1. El suscrito no ha efectuado ninguna modificación del trazo de la carretera, ya que se ha continuado con el proceso de ejecución de obra a partir de lo ya ejecutado en el año 2014 con la autorización y aprobación del Gobierno Regional de Ayacucho por intermedio del inspector/supervisor de obras y subgerente de obras.
2. El suscrito, durante el periodo de prestación de servicios en la ejecución de la obra indicada ha cumplido con informar y poner en conocimiento del jefe inmediato superior de todos los actuados en la ejecución de la obra, como son las modificaciones encontradas de la ejecución del periodo 2014, dificultades, requerimientos, incumplimientos de dotación de bienes y servicios por parte del GRA, conformidades, valorizaciones y otros, algunos de los cuales adjunto a la presente; además de haber realizado las pruebas de calidad necesarias en mi periodo de ejecución de obra, las cuales fueron condicionados a la atención del Gobierno Regional de Ayacucho-.
3. Hago llegar mi rechazo rotundo sobre la acusación que se me pretende realizar, en vista que mi persona ha cumplido con la función encomendada de acuerdo a las normatividades vigentes y en bienestar de la población beneficiaria y del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo cual solicito se corrija sobre la aseveración hecha hacia mi persona y se deslinde las responsabilidades del caso.
4. Por otro lado sugeriré a su oficina realizar las investigaciones y/o indagaciones adecuadamente.



Análisis de descargo:

De todo lo analizado su descargo del **servidor procesado Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho; supo manifestar que, durante el periodo de prestación de servicios en la ejecución de la obra indicada, ha cumplido con informar y poner en conocimiento a su jefe inmediato superior de todos los actuados en la ejecución de la obra, como son las modificaciones encontradas de la ejecución del periodo 2014, requerimientos, incumplimientos de dotación de bienes y servicios por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, conformidades, valorizaciones y otros, por todo ello, con autorización del inspector y sugerencia de obras, el suscrito ha procedido con la elaboración del expediente técnico, para su modificación del proyecto, tomando en cuenta para ello geotécnicos, hidrológicos e hidráulicos del expediente inicial aprobado.

Que, el procesado Ing. Emilio TINCO HUAMANI – Supervisor de obra, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho; recepcionado su solicitud de descargo, de fecha 04 de julio de 2018; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado Ing. Emilio TINCO HUAMANI – Supervisor de obra, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho:

B.- FUNDAMENTACIÓN FACTICA DEL PRESUNTO IMPUTADO: ING EMILIO TINCO HUAMANI, EN CALIDAD DE INSPECTOR DE OBRA

B.1. El suscrito fue encargado como inspector de la Meta **"CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO – AYACUCHO"**, con Memorando N° 017-2015-GRA-GGR/GRI-SGLS de fecha 26 de enero de 2015, para la ejecución del presupuesto 2015.

B.2. En cumplimiento a las funciones encomendadas como Inspector de Obra previamente se evalúa las condiciones para iniciar con la ejecución física de una Obra Pública; determinando que esta obra contaba con la Certificación de la disponibilidad presupuestal; con expediente Técnico aprobado como continuidad de ejecución del 2014; con Residente de Obra contratado; un inspector de Obra; con maquinarias en obra como un Tractor Oruga D7R2 y una Excavadora CAT 329D, en ambos casos propiedad del GRA); asimismo según información del Residente para 2015, la obra cuenta con Servicio de Voladura contratado en 2014, faltando terminar con los servicios contratados; asimismo existencia de insumos necesarios para iniciar con los trabajos de movimiento de tierras en una obra.

Es así, teniendo condiciones para iniciar una obra pública según las diversas normas, suscrito autoriza el inicio de ejecución de la Obra **"Construcción de la Carretera Llusita – Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Pitahua, Provincia de Fajardo – Ayacucho"**, mediante el Asiento sin número de fecha 10-02-2015, registrada en los folios N° 02 y 03 del Cuaderno de Obra, cuya copia fotostática se adjunta; donde precisamente se invoca al Residente de Obra que durante el proceso de ejecución de la obra deberá muy en cuenta las normas básicas siguientes:

- R. C. N° 195-88-CG, referido a **"Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"**.



- Directa N° 001-2003-GRA-PRES-GG-GRI-SGO, referido a "Normas para la Ejecución de Obras, Bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargado en el GRA".
- Directiva General N° 04-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, referido a "Normas para el manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa en la sede, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencias del GRA".

B.3. Previo al inicio de ejecución física, el suscrito se constituye a la obra el 17-02-2015, realizando una evaluación del estado actual de la obra ejecutada en 2014; constando lo siguiente:

B.3.1. Obra Física.- Con la explanación de plataforma de la carretera por 02 frentes:

- a) Frente I, de Llusita hacia Pitahua, considerando como Km. 0+000 a la salida de Llusita; con plataforma con ancho y rasante definitivo hasta Km. 1+420 y de esta hasta 1+680 faltando el perfilado de la rasante; continuando con la explanación en todas las zonas rocosas.
- b) Frente II, de Pitahua hacia Llusita; con la construcción de la carretera con Ancho y rasante definitivo hasta la progresiva 6+244 y de esta hasta la progresiva 6+094 a nivel de trocheo.

B.3.2 Al final de la evaluación del estado actual de la obra in situ, se determinó diversas dificultades como:

- El eje de trazo del proyecto había sido modificado en la ejecución del 2014. por tanto la modificación del Expediente Técnico
- El anterior Residente del 2014, no había realizado la entrega de cargo nuevo Residente del 2015; tampoco no se contaba con el Corte de la obra ejecutado en 2014, por tanto no se tenía el avance físico real; no se disponía en obra el Expediente Técnico aprobado inicial, ni el modificado.
- No había realizado la entrega del Almacén de Obra, por tanto no se sabía sobre el saldo de bienes y materiales, entre otras informaciones necesarias para la continuidad de ejecución. Dificultades que se comunica a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación mediante el informe N° 25-2015-GR-AYAC-GG-GRI/SGLS-IO de fecha 17-03-2017, cuya copia se adjunta.

B.3.3 Para la continuidad de la explanación de la plataforma y empalmar entre los frentes 3+720 y 6+244, se percibe dos alternativas: 1) Continuar con un alineamiento horizontal sin desarrollos, pero por zonas rocosas (más estable estructuralmente la carretera pero costoso); 2) De la progresiva 3+720 con curva de volteo a la Derecha descender hacia el río mediante el desarrollos y nuevamente ascender hacia el frente 6+244 (eje elegido por el anterior Residente), pero que esta ruta atravesaba por zonas de terrenos inestables, presencia de quebradas que requiere obras de arte, desarrollos con curvas de quebrada que requiere obras de arte, desarrollos con curvas de volteo para descender y ascender con el alargamiento de la longitud.

Habiendo modificado el eje del proyecto en 2014 y no contando el Residente de Obra 2015 con el Expediente Técnico modificado: mediante el Asiento N° 02-2015. de fecha 17-02-2017, se recomienda al Residente de Obra, que previo al reinicio con la construcción de la plataforma, además de otras, debe realizar los estudios Geológicos, Geotécnicos y estudios Hidrológicos de los dos tramos a elegirse mediante especialistas y con la comparación de los resultados definir la ruta técnico-económico y que garantice la calidad de la obra. Se adjunta el Asiento indicado.

B.3.4 teniendo información de incumplimiento del Contrato N° 131-2014- sede Central –UPL; suscrito el 17-12-2014, para los servicios de voladura de roca en obra; mediante el informe N° 26-2015-GR-AYAC-GG-GRI/SGSL-IO, de fecha 17-03-2017, se recomienda la resolución del contrato previa aplicación de la penalidad. Adjunto copia fotostática del referido informe.



B.3.5 Se adjunta copias fotostáticas de los Asientos N° 012-2015 de 27-02-2017 y N° 015-2015 de 28-02-2017, del Cuaderno de Obras; mediante las cuales se comunica al Residente de Obra, de las acciones a tomar frente al Contratista de voladura de rocas.

B.4 A un mes de iniciado con la ejecución física de la obra, los problemas administrativos de la obra continúan (sin entrega y recepción de cargo de los Residentes saliente y entrante, no hay Expediente Técnico, no existe el corte de obra, no existe informe sobre saldo de bienes, servicios, equipos, adquiridos, entre otros); los trabajos de ejecución en campo y sus dificultades; necesidad de contratar los servicios de un Geólogo para la evaluación de la trayectoria del eje modificado por el anterior Residente y la alternativa en consideración y determinar en base al informe Técnico del profesional la ruta a continuar; actividades que deben realizar mientras los trabajos se aboquen a la ampliación de la plataforma existen y explanación de tramos rocosos faltantes. Estado situacional que se informa a la Sub Gerencia mediante el informe N° 26-2015-GR-AYAC-GG-GRI-SGSL-IO, de fecha 25-03-2015.

Asimismo se adjunta los Asientos N° 032-2015 de fecha 20-03-2015 y asiento N° 034-2015 de fecha 21-03-2015 del Cuaderno de Obras, mediante las cuales se comunica al Residente de Obras las acciones a adoptar referente al Contrato de voladura de rocas 2014 y la reiteración de solicitar los especialistas geología y geotécnica para el estudios de las 02 alternativas en campo y determinar la ruta técnica, de tal forma se garantice la estabilidad y seguridad de la infraestructura vial a explanarse en el futuro; todo ello debido que no se tiene el Expediente Técnico primigenia ni modificado la obra.

B.5 Por ultimo se menciona señor Gerente, que su antecesor Gerente Regional de Infraestructura de aquel entonces, me ordenó que en la Hoja de tareas del Personal obrero de Obra "Construcción de la Carretera Llusita – Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Pitahua, Provincia de Fajardo – Ayacucho", del mes de marzo 2015 2015, se incluya al personal administrativo de la institución; acción que está prohibido normativamente, así como según las recomendaciones de la Oficina de Control Institucional, Gerencia General y del propio Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que sumados a este problema y las dificultades administrativas de la Obra; me obliga a Renunciar irrevocablemente al Cargo de Inspector de la Meta "Construcción de la Carretera Llusita – Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Pitahua, Provincia de Fajardo – Ayacucho", comunicándole esta decisión adoptada a mi jefe inmediato mediante el informe N° 27-2015-GR-AYAC-GG-GRI/SGSL-IO, de fecha 25-03-2015; así dando fin a las funciones encomendadas. En consecuencia el suscrito estuve como inspector de esta obra 35 días calendarios (del 19-02-2015 – inicio de Obra al 25-03-2015 – renuncia al cargo).

C. Con la Resolución Gerencial Regional N° 080-2018-GRA/GR-GRI, de fecha 26-06-2018; inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario a mi persona y otros, por la presunta comisión de Falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de La ley 30057 – Ley de Servicio Civil, "la Negligencia en el Desempeño de sus funciones", por cuanto de los actuados se advierte que los ingenieros antes mencionados, en su condición de supervisores de obra del Gobierno regional de Ayacucho; por cuanto todos en su condición de supervisor de obra no habrían brindado calidad en cada una de sus funciones que se encontrarían a su cargo, en concordancia con lo establecido en el punto IV, numeral 4 de la directiva N° 001-2013-GRA/PRES-GG-GRI-SGSO "Normas para la Ejecución de Obra, Bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", debido a que omitieron la función de controlar la ejecución de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico; y en concordancia a la Resolución Contralora N° 195-88-CG, debido a no haber realizado las pruebas de control de calidad de los trabajos, calidad de materiales funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, así como no haber realizado el seguimiento, monitoreo y evaluación del



proyecto oportunamente; asimismo por la mala conducción en el manejo técnico y administrativo del Proyecto "Construcción de la Carretera Llusita – Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Pitahua, Provincia de Fajardo – Ayacucho",

C.1.3 Resolución Contralora N°19-88-CG-Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa.

Art. 9 "Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de : Control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes"

D. Señor Gerente Regional de Infraestructura; conforme analizado líneas arriba al artículo de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil; la **Directiva N°001-2003-GRA/PRE-GG-GRI-SGO-** "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho" y la **Resolución Contralora N°195-88-CG – Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa**; según las cuales me imputan cargos como negligencia en el desempeño de las funciones en mi condición de Inspector de la Meta; no existen concordancia con la causa imputada con mi actitud y responsabilidad que siempre he asumido durante años frente a las responsabilidades que la Institución me ha encomendado; por lo que concluyo rechazando de manera categórica al imputación; es así, en los 35 días calendarios que duró mi designación como Inspector de la Obra "**Construcción de la Carretera Llusita – Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Pitahua, Provincia de Fajardo – Ayacucho**"; y aparte de otras instituciones que cumplimos como profesional de planta, mi función fue cautelar la correcta utilización de los recursos del Estado; es así previo al inicio de la obra se evalúa las condiciones del momento para la autorización del reinicio de los trabajos, y teniendo en cuenta como la disponibilidad de 02 maquinarias (tractor Oruga D7R2 y una Excavadora CAT 329D) propiedad del GRA, las que se encontraban en obra al intemperie en custodia de la población y con riesgos por ser un bien del Estado, como también estas maquinarias pesadas venían perdiendo horas maquina; y además teniendo en cuenta que en toda Entidad Publica al terminar una función publica siempre se realiza la entrega el cargo, se pensó que el ex Residente de Obra había realizado dicho acto y enterado de su incumplimiento se solicitó a las instancias del GRA, la notificación de dicha entrega; de tal forma se tenga como corresponde en toda obra Publica la documentación técnica administrativa necesarias (Expediente Técnico, Corte de Obra, Valorización real o Avance Físico Financiero a la paralización del 2014; inventario del Almacén de Obra y saldo de materiales e insumos, equipos y maquinarias adquiridas de existir, saldo de compromisos contraídos en 2014 de existir, en este caso la falta de conclusión del Contrato de Servicios de Voladura, entre otras;) todo ello obligatorios para dar la continuidad de ejecución.

Asimismo al enterarme que el Contratista para la voladura de rocas, suscrita en 2014, tenía pendiente el cumplimiento del contrato, se solicitó mediante el Informe de Asientos del Cuaderno de Obra su cumplimiento del servicio y habiendo incumplido los plazos contractuales, se solicitó la resolución del contrato y la aplicación de la penalidad.

Referente a la calidad de obra, se solicitó reiterativamente al Residente de Obra mediante informes y Cuaderno de Obra, se tome servicios de los especialistas en Geología, Geotecnia, para la evaluación de los tramos variados y otra ruta alternativa y así garantizar la construcción de la infraestructura vial técnica-económica viable.

Dentro de mi función como Inspector de cautelar la correcta ejecución presupuestal de la obra, ante la imposición del funcionario de turno en targar al personal administrativo de oficina en Hojas de Tareo del Personal Obrero, se solicitó un documento de tal imposición y ante la negativa y sabiendo que está prohibido normativamente dicha acción, por ética renuncie al



cargo de Inspector; dando por concluido las función encomendada y quedando pendiente la acciones tomadas en este pequeño tiempo de cargo.

Recalcando señor Gerente, que en este periodo de 35 días como Inspector de la obra **“Construcción de la Carretera Llusita – Pitahua, Distrito de Huancaraylla y Pitahua, Provincia de Fajardo – Ayacucho”**; la ejecución de los trabajos estuvo orientado a trabajos preliminares, ampliación de plataforma existente; sin iniciar con la construcción nueva precisamente por carecer en obra el Expediente Técnico primigenio para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, ni el Expediente Técnico modificado por variación del eje de trazo inicial, exigiéndose al Residente de Obra la necesidad de intervención de los especialistas de geología, geotécnica y Hidrología para el estudio y las recomendaciones técnicas.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado su descargo del **servidor procesado Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; supo manifestar que, un mes de iniciado con la ejecución física de la obra, los problemas administrativos continuaron, a falta de entrega y recepción de cargo de los Residentes saliente y entrante, al respecto no había Expediente Técnico, no existe el corte de obra, no existe informe sobre saldo de bienes, servicios, equipos, adquiridos, entre otros; de todo ello, sobre estado situacional informó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante el informe N° 25-2015-GR-AYAC-GG-GRI/SGSL-IO, de fecha 18 de marzo de 2015 (fs. 189), de todas las dificultades administrativas de la obra, el suscrito renunció al cargo de Supervisor, en consecuencia trabajo 35 días calendario.

Que, el procesado Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ – Supervisor de Obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; no habiendo presentado su solicitud de descargo; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 080-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 26 de junio del 2018.

Que, el procesado Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA – Supervisor de obra,, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; recepcionado su solicitud de descargo, de fecha 11 de julio de 2018; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y , **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA – Supervisor de obra,, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho:

DATOS GENERALES:

Cargo: Ex Supervisor de la Obra Construcción de la Carretera Llusita Pitahua, distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo – Ayacucho.



Contrato de servicios : del 27 de mayo al 27 de agosto del 2015

Modalidad de Contratación : Servicios Personales

CONTRATO BAJO LA MODALIDAD 276 – SUPERVISOR DE OBRA

I.- PETITORIO.- Que, ejerciendo el derecho constitucional de defensa consagrada en el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, estando dentro del plazo legal del Servicio Civil y el numeral 16.1 de la Directiva 02 – 2015-SERVIR / GPGSC, la misma que ha solicitado con fecha 26 de junio del 2018, según expediente disciplinarios 125-2016-GRA/ST, es que recorro a su presentada a efectos de presentar el descargo, respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado en mi contra mediante Resolución Gerencial Regional N° 080-2018-GRA/GR-GRI, por presunta comisión de falta de carácter disciplinarios establecidos en el inciso d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, mediante el cual atribuyen negligencia en el desempeño de mis funciones por haber infringido el artículo 9°, donde durante la ejecución de obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.

Asimismo el ítem 4 de la Directiva 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO "normas para la Ejecución de Obras, Bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho",

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que formulen el Residente o Responsable de obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por la mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el expediente técnico.

EXPOSICION ORDENADA DE LOS HECHOS

2. ABSOLVIENDO EL PLIEGO DE LOS CARGOS:

- Mediante Resolución Gerencial General N° 204-2015-GRA/GR-GG, de fecha 06 de julio del 2015, se me contrata como supervisor de la Obra Construcción de la Carretera Lluisa – Pitahua distrito de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo – Ayacucho, por el periodo de 3 meses, donde se especifica que mi remuneración mensual, con el contenido mínimo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO.
- Mi contrato fue resultado por disposición directa de los funcionarios de la Alta Gerencia.
- Cabe precisar que la obra se ha encontrado con un avance físico real de 58.06% según valorización de obra N° 04, desde entonces se llevó el control del manejo técnico y del sistema presupuestal, enmarcado en las normas, directivas y otras conducentes a fin de lograr los objetivos propuestos
- Durante el periodo de labores el suscrito cumplió con controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que formulo el Residente o Responsable de obra y/o Contratista, estando facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por la mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el expediente técnico. A razón de la misma se entregó los informes mensuales a LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN PARA SU REVISIÓN, VERIFICACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONFORMIDAD EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD.
- Al iniciar con las labores de supervisión de la obra en el periodo mayo 2015 se encontró físicamente que se tenía ejecutado en el periodo 2014-2015 las siguientes metas:
 - Apertura de trocha a nivel de rasante con anchos de plataforma variable entre 5 a 7 m. y una longitud de 5,890 ml aproximadamente.
 - Construcción de una alcantarilla tipo TMC de 24"
 - Construcción de 04 pases de agua con tuberías PVC de 16" no contempladas en el expediente técnico aprobado.



- Durante el periodo que se prestó los servicios profesionales básicamente se ejecutó las partidas; 03 movimiento de tierras , 03.01 explanaciones, 03.01.01 corte y explanación en material suelto con empleo de maquinarias de GRA – SEM, y las partidas 03.01.02 corte en roca suelta, 03.01.03 corte en roca fija, por servicios el cual fue un factor condicionante en la ejecución de los servicios de perforación y voladura debido a que el contratista no ha cumplido con la dotación adecuada de las maquinarias requeridas según el contrato y términos de referencia, del mismo que se solicitó la rescisión de contrato en su oportunidad.
- La oficina de Abastecimiento del GRA no ha cumplido con los procesos de licitación de los requerimientos solicitados oportunamente, por lo que el desabastecimiento de materiales como alcantarillas tipo TMC 24", cemento, agregados, combustible (petróleo), influyeron en el proceso de ejecución de obra.
- Ante, el desabastecimiento de bienes y de servicios, mediante informe N° 005-2015-SGSL/JCRS-SO se solicitó paralización de obra en salvaguarda de los trabajos a ejecutar y cumplir con las metas del proyecto
- Mediante informe N° 004-2015-SGSL/JCRZ-SO, el suscrito otorga conformidades de servicios pendientes que no otorgaron los responsables anteriores.
- Mediante informes N° 006-2015-SGSL/JCRZ-SO Y N° 007-2015-SGSL/JCRZ-SO se solicita Ampliaciones de plazo vía regularización de los años 2014 y 2015 debido a que los anteriores Residentes de Obra y Supervisores no lo han tramitado, toda vez que es necesario los plazos para el cumplimiento de objetivos y metas del proyecto.
- Durante los meses de junio y julio del 2015, se comunica y se reiteró a la Oficina de Supervisión que la obra no cuenta con un profesional encargado de la parte Administrativa – Financiera, quién se hiciera cargo del trámite, seguimiento de la adquisición de materiales para proveer a la obra, razón por la cual la demora en los tramites de cumplimiento en la entrega de materiales para el normal avance de dicha obra.
- Dejo constancia que durante mi permanencia como supervisor de obra no se ejecutó ninguna obra de arte debido al desabastecimiento de los materiales por parte de la oficina de Abastecimiento – GRA.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado su descargo del **servidor procesado Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; supo manifestar que, la oficina de Abastecimiento del GRA no cumplido con los procesos de licitación de los requerimientos solicitados en su oportunidad, por cuanto, pone en conocimiento mediante Informe N° 005-2015-SGSL/JCRS-SO sobre paralización de la obra, asimismo, mediante informe N° 004-2015-SGSL/JCRZ-SO, el suscrito pone en conocimiento sobre el otorgamiento de conformidades de servicios pendientes que no otorgaron los responsables anteriores; al respecto mediante informes N° 006-2015-SGSL/JCRZ-SO Y N° 007-2015-SGSL/JCRZ-SO solicitó Ampliaciones de plazo vía regularización de los años 2014 y 2015 debido a que los anteriores Residentes de Obra y Supervisores no lo han tramitado, por ser necesario los plazos para el cumplimiento de objetivos y metas del proyecto; de todo ello, el suscrito cumplió con sus funciones durante el cargo de Supervisor de Obra que asumió en los últimos mes de mayo de 2015.

Que, el procesado Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE – Supervisor de Obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; no habiendo presentado su solicitud de descargo; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 080-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 26 de junio del 2018.



Que, el procesado Ing. Ismael QUISPE SILVERA – Supervisor de obra, de la Meta: “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO” del Gobierno Regional de Ayacucho; recepcionado su solicitud de descargo, de fecha 11 de julio de 2018; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del procesado Ing. Ismael QUISPE SILVERA – Supervisor de obra, de la Meta: “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO” del Gobierno Regional de Ayacucho,

Primero.- Con Memorando N° 081-2014-GRA/GG-GRI-SGSL, de fecha 23 de Enero del 2013, me designan como Inspector de la obra: **Construcción de la Carretera Llusita – Pitahua, Distritos de Huancaraylla y Huancapi, Provincia de Fajardo – Ayacucho**, cuya meta inicial es construir carretera de 8+600 km de longitud con un ancho de rodadura de 4.50 metros incluido cuneta nivel de afirmado, trazo que atraviesa los poblados de Llusita. Comunidad de Patallaqta y Pitahua. Como no existe compatibilidad entre el proyecto y el terreno, se hizo el replanteo del trazo, teniendo el nuevo longitud de 9+500 Km. se adjunta Informe Técnico N° 001-2014-GRA/GALJ-RO con fecha 05 de febrero del 2014, remitido por el responsable de obra con Visto Bueno del Inspector de obra, solicitando la compatibilidad del expediente técnico, como también se adjunta otros informes técnicos de sustento, que se adjunta también copias fedatadas.

Segundo.- Los trabajos se dieron inicio con el apoyo de los equipos pesados del Gobierno Regional de Ayacucho del Km. 0+000 que inicia en el pueblo de Llusita con un tractor Caterpillar D7R2 y una Excavadora Cat 329D hasta el Km. 1+700 Km, luego para tener mayor avance físico, se trabajó por el otro frente de Pitahua (9+500 Km. hasta el Km. 7+920 Km.). Donde también trabajaron un Caterpillar Cat D7R2 y una Excavadora Cat 329D. Propiedad del Gobierno Regional Ayacucho.

Tercero.- El presupuesto programado de obra ha sido de 3'134.421.930 nuevos soles. Habilitándonos **un presupuesto 1-2014 de 1'500,000.00 nuevos soles**, cuya fuente de Financiamiento es de Recurso Ordinario y el plazo de ejecución es de 07 meses. Dándose el inicio el 05 de Febrero del 2014 y fecha de término el 05 de Setiembre del 2014. De acuerdo al Cuadro Analítico de la Obra, el presupuesto estaba destinado al pago de planilla mensual del personal obrero, a la compra de petróleo y adquisición de material de voladura, esto por existir roca suelta y roca fija en el tramo que se estaba trabajando en la carretera.

Cuarto.- Los trabajos realizados en la carretera, se han presentado mensualmente mediante Informes del Responsable de obra y con visto bueno del Inspector de obra, como se adjunta el Informe N° 136-2014-GRA-SGO/RO-GALJ de fecha 22 de julio del 2014, Informe correspondiente al mes de Julio del 2014, cuya avance físico correspondiente al mes de julio 2014 es 4.91% y acumulado 75.91% de la meta programado. Asimismo existe mayores metrados de 14.38% y partidas adicionales de 9.92%, siendo el total del avance físico al mes de Julio 2014 de 100.47% de la meta total programada. De acuerdo a los rubros primero, segundo, tercero y cuarto del informe, donde se está exponiendo todo el proceso de trabajo responsable y coordinada con el Ing. Gumersindo Alberto Leornado Jinés, ex Residente de obra y el Ing. Ismael Quispe Silvera, Inspector de obra, en la **Construcción de la Carretera Llusita – Pitahua, Distritos de Huancaraylla-Huancapi, Provincia de Fajardo – Ayacucho**, hasta que se agote el presupuesto asignado y luego se paraliza hasta que habiliten el presupuesto, mientras el suscrito es designado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, entonces mi participación en la ejecución de la Obra en mención ha sido corto tiempo como Inspector, por lo que solicito su sana comprensión y me absuelva del Procedimiento Administrativo Disciplinario que quieren aplicarme en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 080-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 26 de junio del 2018 a mi persona.



Análisis de descargo:

De todo lo analizado su descargo del **servidor procesado Ing. Ismael QUISPE SILVERA – Supervisor de obra, de la Meta: “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; supo manifestar que, se presentaron mensualmente mediante Informes por parte del Responsable de obra y con visto bueno del Inspector de obra, como se adjunta el Informe N° 136-2014-GRA-SGO/RO-GALJ de fecha 22 de julio del 2014, Informe correspondiente al mes de Julio del 2014, cuya avance físico correspondiente al mes de julio 2014 es 4.91% y acumulado 75.91% de la meta programado, asimismo existe mayores metrados de 14.38% y partidas adicionales de 9.92%, siendo el total del avance físico al mes de Julio 2014 de 100.47% de la meta total programada; de todo ello, no llegó a finalizar dicha obra, por cuanto se agotó el presupuesto asignado y luego se paralizó hasta que habiliten el presupuesto, del cual el suscrito como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, estuvo poco tiempo como Supervisor.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores procesados **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA – Sub Gerente de Obras, Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA – Sub Gerente de obras, Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ – Residente de Obra, Ing. Rody Gómez Palomino - Residente de Obra, Ing. Emilio TINCO HUAMANI – Supervisor de obra, Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ – Supervisor de Obra, Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA – Supervisor de obra, el Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE – Supervisor de Obra y el Ing. Ismael QUISPE SILVERA – Supervisor de obra, de la Meta: “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición de Sub Gerente de obras, Supervisor de Obra, de la Meta: “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO” del Gobierno Regional de Ayacucho.

En ese sentido, con respecto al **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA – Sub Gerente de obras, Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ – Supervisor de Obra, el Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE – Supervisor de Obra, de**



la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; no presentaron su descargo; por cuanto es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Con respecto a los servidores procesados **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras, **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra, **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, **Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra, y el **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; habiendo presentado sus descargos, por todo lo fundamentado se concluye que no desvanecieron en todo los extremos los hechos materia de imputación; que desvirtúen las faltas administrativas imputadas en su contra; de todo lo analizado, no estaban facultados a efectuar modificaciones a lo establecido en el Expediente Técnico, del cual realizaron la variación y ejecución de trazo de carretera, por cuanto, se generó una situación negativa por la existencia de una infraestructura vial inadecuada. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de noviembre de 2018, con la cual se comunica a los procesados **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras, **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra, **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ** – Supervisor de Obra, **Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra, el **Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE** – Supervisor de Obra y el **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho, Exp. 125-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **ÓRGANO INSTRUCTOR**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 509/549 del expediente administrativo.

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de noviembre de 2018 a su correo electrónico, al procesado **Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras, del Gobierno Regional de Ayacucho; del cual no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 28 de noviembre de 2018 mediante mensaje a su whatsApp, al procesado **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA**



CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO” del Gobierno Regional de Ayacucho; del cual no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de noviembre de 2018, al procesado **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho” del Gobierno Regional de Ayacucho; del cual no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de noviembre de 2018, al procesado **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra; de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; del cual no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante su correo electrónico al procesado **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo solicita Informe Oral, del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, para el día 30 de noviembre de 2018, conforme obra en autos (fs.556).

Que, el día 30 de noviembre de 2018, a horas 10:00 am. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR Ing. Rody Gómez Palomino - Residente de Obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; *Responsable de obra del año 2015, contratado por el Gobierno Regional de Ayacucho, para la obra de Construcción de la Carretera Llusita Pitahua; a la fecha la obra había sido ejecutado durante el año del 2014; en la cual inicio su contrato el 02 de febrero del 2015, para la dicha ejecución de la obra, por cuanto presentó el informe al Sub Gerente de Obras, solicitando la Inspección de obra, asimismo solicitó la contratación de profesionales idóneos de mecánica de suelos, geología, e hidráulica, las cuales le negaron, a falta del expediente técnico elaboró bajo sus criterios como profesional en Ingeniería Civil Colegiado y certificado, sin ningún costo, pese a que le negaron la contratación de profesionales especialistas, por cuanto, presentó el expediente técnico, con la cual han seguido ejecutando; de todo ello, anteriormente ha sido ejecutado por otros profesionales, que son los responsables del inicio la obra; pese a todo ello, ha informado todas las acciones que ha desarrollado; a la fecha se está culminado la obra.*

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de noviembre de 2018, al procesado **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo solicita Informe Oral, del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, para el día 03 de diciembre de 2018, conforme obra en autos (fs.561).



Que, el día 03 de diciembre de 2018, a horas 10:15 am. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR Ing. Emilio TINCO HUAMANI – Supervisor de obra, de la Meta: “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO” del Gobierno Regional de Ayacucho;

El 6 de enero del 2015 se le encargó con memorando para que elaboré como Supervisor de la Meta “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”; el día 10 de febrero se constituyó a la obra a exigencia de las autoridades de la comunidad porque allí se encontraba dos maquinarias un tractor oruga, y una excavadora que se encontraban a la intemperie, se constituyó juntamente con el responsable de obra, conforme a las normas legales; del cual, inicia con sus labores de la obra, según su información en el año 2014 el pueblo de Pitahua menciona que han modificado las ubicaciones y aledaños, del tramo 2; por cuanto, como responsable de la obra solicitó que se entregue cargo del anterior Supervisor, del cual el residente no entregó el cargo; asimismo no hay expediente técnico inicial y expediente reformulado; entonces la obra se inició con los ponderados, el 17 de febrero de 2015, encontró las maquinarias trabajando en tramos rocosos. por lo que, en su calidad de técnico solicitó los servicios de un geólogo, para hacer el estudio de los lugares que le parecían inestables y realizar los trabajos por los lugares técnicamente más estables, por lo que, realizó su trabajo con responsabilidad, tal como consta en los asientos del cuaderno de obra, esto es referente a la primera supervisión; en la segunda supervisión encontró trabajando las maquinarias en los mismos lugares por todo ello, insistió con informes que debe constituirse el geólogo y el geotécnico y se regularice la entrega de cargo, tampoco cumplió; en la tercera supervisión igual no cumplieron, desde entonces planteó a la Región, la oficina de Infraestructura le encargaron que debe tarea a una trabajadora de la oficina de administración, del cual se negó tarea en dicha obra, por lo que, sería materia de observación de parte de OCI; el 25 de marzo después de 35 días renunció el cargo de supervisor, sin iniciar ningún metrado de la construcción de la obra, tan solo se trabajó en ampliaciones, mejoramientos de los tramos que se encontraban hechos, por lo mismo que no se podía transitar por la carretera.

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de noviembre de 2018, al procesado **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ – Supervisor de Obra, de la Meta: “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO” del Gobierno Regional de Ayacucho;** del cual no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de noviembre de 2018, al procesado **Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA – Supervisor de obra, de la Meta: “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO” del Gobierno Regional de Ayacucho;** del cual no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de noviembre de 2018, al procesado **Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE – Supervisor de Obra, de la Meta: “CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA**



DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO” del Gobierno Regional de Ayacucho; del cual no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante Carta Múltiple N° 35-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de noviembre de 2018, al procesado **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; del cual no solicitó Informe Oral.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 034-2018-GRA/GR-GG-GRI (Exp. N° 125-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por CINCO (05) DIAS**, a los procesados servidores , **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ** – Supervisor de Obra, **Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE** – Supervisor de Obra de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; y **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los servidores **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras; **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra, **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, **José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra; el **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra; de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **ES RAZONABLE** con respecto a los procesados: **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ** – Supervisor de Obra, **Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE** – Supervisor de Obra; **Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras; **Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ** – Residente de Obra; **José Carlos RIVEROS ZORILLA** – Supervisor de obra; el **Ing. Ismael QUISPE SILVERA** – Supervisor de obra; de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; por que guarda proporción entre esta y la falta cometida que ocurrieron los hechos imputados, en la presunta **“NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**; se evidencia que no solicitaron informe oral.

En cuanto, a los procesados **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho; en el informe oral, se ha determinado, que el servidor **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra; en la cual inicio su contrato el 02 de febrero del 2015, para la obra **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho, cumplió con presentar el informe N°008-2015-GRA-SGO/RGP-RO al Sub Gerente de Obras, sobre el estado situacional de la obra (fs.468); asimismo, el servidor **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** –



Supervisor de obra, cumplió con derivar el Informe N° 025-2015-GR-AYAC-GG-GRI/SGSL-IO de fecha 18 de marzo de 2015, sobre dificultades en la Inspección de obra **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho, (fs. 336), tal como consta en los asientos del cuaderno de obra (fs. 325/326), por cuanto, no logró iniciar ningún metrado de la construcción de la obra, tan solo realizó ampliaciones, mejoramientos de los tramos que se encontraban hechos; a raíz de todas las dificultades que se encontraba la Obra; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **NO ES RAZONABLE** con respecto a estos últimos procesados, por lo que se absuelve de los cargos imputados, a los servidores **Ing. Rody Gómez Palomino** - Residente de Obra, **Ing. Emilio TINCO HUAMANI** – Supervisor de obra, de la Meta **CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho.

Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, CINCO (05) DIAS al servidor **Ing. Carlos BARZOLA CHAUCA** – Sub Gerente de obras, del Gobierno Regional de Ayacucho; de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”** del Gobierno Regional de Ayacucho”; por la presunta falta, en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, CINCO (05) DIAS al servidor **Ing. Marco Antonio BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO”**; por la presunta falta, en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, CINCO (05) DIAS al servidor **Ing. Alexis INFANZON HERNANDEZ** – Supervisor de Obra, de la Meta: **“CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE**



FAJARDO AYACUCHO" del Gobierno Regional de Ayacucho"; por la presunta falta, en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, CINCO (05) DIAS al servidor Ing. Leónidas Valerio CONTRERAS QUISPE – Supervisor de Obra, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho"; por la presunta falta, en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- SE IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al servidor Ing. Diomedes QUISPE HUILLCA – Sub Gerente de Obras, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEXTO.- SE IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al servidor Ing. Gumersindo Alberto LEONARDO JINEZ – Residente de Obra, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SE IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al servidor Ing. José Carlos RIVEROS ZORILLA – Supervisor de obra, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al servidor Ing. Ismael QUISPE SILVERA – Supervisor de obra, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO NOVENO.- ABSOLVER al servidor Ing. Rody Gómez Palomino - Residente de Obra, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho"; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO DECIMO.- ABSOLVER al servidor Ing. Emilio TINCO HUAMANI – Supervisor de obra, de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho"; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER el Archivamiento del expediente disciplinario N° 125-2016-GRA/ST, con respecto a los servidores Ing. Rody Gómez Palomino - Residente de Obra, y al Ing. Emilio TINCO HUAMANI – Supervisor de obra de la Meta: **"CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA DISTRITO DE HUANCARAYLLA Y PITAHUA, PROVINCIA DE FAJARDO AYACUCHO"** del Gobierno Regional de Ayacucho; actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo



93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos